Núm. 49. Miercoles 26 de Marzo de 1862. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 576.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 17 del corriente, le fueron robadas á D. Juan Ramon Guisado del cortijo del Coto, término de Guadalcazar, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 24 de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una pelo anaranjado, lucera, calzada del pie izquierdo, mas de la marca, cerrada y herrada.

Otra, pelo negro, calzada del pié izquierdo, preñada para parir, marca escasa, de 5 años y herrada.

Circular núm. 577.

El 10 del corriente fué aparecida en los ruedos de la villa de Belalcazar una jaca de las señas que se espresan al pié, ignorándose cual sea su procedencia.

En su vista, he acordado se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños puedan hacer las reclamaciones oportunas ante el Alcalde de Belalcazar.

Córdoba 24 de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo castaño, cerrada, pelos blancos en la frente, calzada de un pié y una mano muy bajo, lunares blancos en los costillares, de siete cuartas menos dos dedos, un reparo en el ojo derecho, marcada en la nalga derecha

Circular núm. 584.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—Obras públicas.

Aclaracion.—Subasta de las obras de fábrica de la variacion de carretera de Madrid á Cádiz entre el puente de Tejedores y el de Alcolea.—Habiéndose omitido en el anuncio de esta subasta señalada para el dia 12 del mes próximo que el objeto de ella es únicamente *las obras de fábrica*, se hace saber así al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma.

Córdoba 24 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 585.

Seccion de Fomento.—Negociado—3.°—Obras públicas.

Aclaracion.—En la nota que acompaña al anuncio de subasta de acopios para conservacion de la carretera de Córdoba á Almaden, inserta en el «Boletin oficial» núm. 42, donde dice de Córdoba á Málaga, debe decir de Córdoba á Almaden.

Lo que se hace saber al público para perfecta inteligencia de los que deseen interesarse en la licitacion.

Córdoba 24 de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 582.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la siguiente circular.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 4.°—Al Gobernador de la provincia de Salamanca se comunica con esta fecha la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido a este Ministerio con fecha de 19 de Enero último dando conocimiento de las prevenciones que con sujecion á las instrucciones legislativas vigentes sobre la administracion municipal, se habia visto en la necesidad de circular á los Ayuntamientos de esa provincia en vista del olvido que habia notado en su observancia, siendo una de ellas la de prescribir que ninguna municipalidad prescindiese de tener una arca de caudales con tres llaves distintas distribuidas entre los funcionarios responsables de los fondos, el Alcalde el Secretario, como Interventor, y el Depositario, y manifestando V. S. la conveniencia de que á dicha disposicion, si merecia la aprobacion de S. M. se la diese el carácter de general y obligatoria, ya que, si bien se deduce lógicamente de la obligacion periódica de verificar los arqueos, impuesta por la regla 4.ª de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, no se encuentra terminantemente prescrita en la indicada legislacion; y S. M. considerando muy acertada y oportuna la expresada prevencion de V. S. á los Ayuntamientos, por cuanto en algunos pueblos ofrecerá su observancia una garantia mas de la seguridad de los fondos municipales, ha tenido á bien aprobarla, mandando que se haga extensiva á todas las provincias del Reino.

Y la traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y que disponga en esa provincia de su mando su inmediato y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Se publica en este periódico oficial para que sea cumplida con la mas rigurosa esactitud.

Córdoba 24 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 565.

A las doce y tres minutos del dia 20 de Diciembre de 1861, D. Luis Rodriguez Trelles, presentó en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud. —Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Luis Rodriguez Trelles, coronel de infanteria retirado, vecino de esta Ciudad, y habitante en la calle del Portillo núm. 21, en representacion de los Sres. D. José de Albertis, D. Ignacio y D. Manuel Docabo y Casal, vecinos de Cádiz; y de los Sres. D. Carlos de Albertis y Don Vicente Merello, que lo son del Puerto de Santa María, cuyos poderes acompaño á V. S., digo: que en terreno de D. José Aragon, destinado á Viñedo, y sitio llamado las Majadillas, término de Benamejí, lindando al N. con la vereda que conduce al sitio llamado el Perezon y tierras de Juan Manuel Espejo y Arjona; por E., con el camino que vá al cortijo de Manuel Hidalgo y con la viña de la viuda de D. Juan Dominguez, por O. con el cortijo de Don José Aragon; por el S. con viña de la viuda de Juan de Lara, deseo adquirir, con el título de *Nuestra Señora de Gracia*, dos pertenencias de mineral de hierro y otros metales que me propongo descubrir dentro del plazo legal, prometiendo presentar en su dia la licencia del dueño del terreno.—Verifico la designacion en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida un poste colocado al S. de las pertenencias y desde él se medirán 600 metros al N. de longitud, y 200 del E. al O. de latitud, con lo cual queda cerrado el rectángulo que comprende las dos pertenencias solicitadas.—En esta virtud, suplico á V. S. que habiendo por presentado esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia, se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Gracia que no dudo obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 20 de Diciembre de 1861. —Luis Rodriguez.—Otro si: —los poderes de que se trata, están unidos al registro *Ntra. Sra. del Carmen*, término de Benamejí.—Fecha ut supra.—Luis Rodriguez.—Y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público por medio del *Boletin oficial*, en cumplimiento á lo que dispone el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Circualr núm. 574.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de varias alhajas y otros efectos, cuyas señas se espresan al pie, que han sido sustraidas de distintas iglesias de esta capital, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha de esta Capital con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 24 de Marzo de 1862. —Manuel Ruiz Higuero

Señas.

En la Iglesia de San Agustin: dos coronas y dos potencias de plata. En la de S. Andrés: el remate de una lámpara de plata. En la de Santa Marina id. id. En la de San Pablo: un rosario de venturina engarzado en plata. En la de los Padres de Gracia una vara de San José de plata y una vela de cera de á cuarteron.

Circular núm. 575.

Vigilancia—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los confinados licenciados Francisco Camillote Velgique y Antonio Martin Ramos, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 24 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas del primero.

Natural de Fuime en Austria, sin vecindad fija: hijo de Francisco y de Matea, estado soltero y de oficio marinero, edad 23 años: estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara oval y color amarillento.

Id. del segundo.

Natural de Chile, provincia de Valparaiso, sin vecindad fija, hijo de Tomás y de Jesus, edad 22 años, estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara regular, boca ídem, barba lampiña, color trigueño, estatura 5 pies y una pulgada.

Real Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 578.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, teniendo presente lo manifestado por el señor Gobernador civil de esta Provincia, se ha servido mandar libre á VV. la presente por los Boletines oficiales, como de su órden lo ejecuto, á fin de que siempre que para la sustanciacion y fallo de los negocios en que entiendan, haya de recibirse declaracion á empleados en empresas de ferro-carriles, se haga la citacion de estos, siendo posible, por conducto de sus respectivos Gefes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Marzo de 1862.—Manuel María Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Circular núm. 572.

A las doce de la mañana del dia 1.º de Abril próximo venidero se han de rematar en estas Casas Consistoriales varios álamos negros y acacias que han sido arrancados en el paseo de S. Martin y alamedas de la ronda de esta ciudad, cuya subasta se celebrará bajo el tipo y pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la secretaría municipal, y se anuncia al público para la debida inteligencia de todos los que deseen interesarse en la adquisicion de estas maderas.

Córdoba 22 de Marzo de 1862.—Cárlos Ramirez de Arellano.

Alcaldía Constitucional de Zambra.

Circular núm. 579.

D. Cayetano Otero Molina, alcalde presidente del ilustre ayuntamiento constitucional de Zambra.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de medicina y cirujía de la misma, que estaba dotada con el sueldo anual de dos mil doscientos reales, dicha ilustre corporacion, asociada de un número duplo del de sus individuos, de hacendados mayores contribuyentes, ha acordado se eleve aquel al tipo de ocho reales diarios ó sean dos mil novecientos cincuenta reales anuales, que han de satisfacerse de fondos municipales; cuyo acuerdo, habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, dispone á la vez dicha superior autoridad, se anuncie la espresada vacante por el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta* y *Boletin Oficial* de esta repetida provincia, para que dentro de él presenten sus solicitudes en la secretaría de esta municipalidad los que aspiren á obtenerla. Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente en Zambra á 19 de Marzo de 1862.—Cayetano Otero.—Por mandado de su merced, Antonio Garrido, secretario.

Alcaldia constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 562.

D. Juan Alcalde Jimenez, primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la plaza de Cirujano titular de esta villa, se halla vacante por renuncia del que la obtenia, y acordada su provision con la dotacion de 5100 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se convocan aspirantes por término de un mes á contar desde que este anuncio se publique en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dos Torres 10 de Marzo de 1862. —El primer Teniente de Alcalde, Juan Alcalde.—El Secretario, Manuel N. de la Comba.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 569.

D. Bartolomé Alcalde Pabon, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Por el término de 30 dias, y por la cantidad de 1,127 reales 77 céntimos, se saca á la subasta una 6ª parte de casa que á la calle Corral del Concejo, que correspondió á Pedro Aguayo, de esta vecindad, linde otras de Bartolomé Madueño y Antonio Majuelos, y se halla adjudicada al Pósito en pago de porcion de fanegas de trigo que aquel le era en deber, cuyo remate tendrá efecto en estas casas Capitulares de diez á doce de la mañana del dia 16 del próximo mes de Abril.

Montoro 18 de Marzo de 1862.—Bartolomé Alcalá.—Por mandado de dicho señor, Manuel Criado

Ministerio de Cultura 2024

Alcaldia constitucional de Zuheros.

Circular núm. 567

D. Lorenzo Perez y Castroverde, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la plaza de cirujía de la misma, se halla vacante por dimision del profesor que la desempeñaba, dotada en 4,400 rs., y con las condiciones estipuladas por la corporacion, y mayores contribuyentes, que son las siguientes:

1.ª Que han de estar tanto el uno como el otro establecidos en esta villa, para asistir indistintamente á todos los enfermos que los llamen en cualquiera hora del dia ó la noche, y hacer dos visitas una por la mañana y otra por la tarde, y aun mas si lo requiere el estado de la enfermedad.

2.ª Tambien será de su obligacion asistir en los mismos términos á los pobres transeuntes que caigan enfermos al pasar por esta villa.

3.ª Quedan obligados á dejar receta á los enfermos de las medicinas que manden aplicar y que deban proveerse de boticas, aun cuando no las pidan, para lo cual deben ir provistos de papel.

4.ª Han de acudir á cualquiera hora del dia ó la noche que sean citados por la autoridad para sus actos judiciales y gubernativos.

5.ª Solo podrán faltar del pueblo un dia por ser la condicion que han de visitar á los enfermos por la mañana y por la noche cuando regresen y de ninguna manera se ausentarán ni por una hora habiendo algun enfermo de gravedad ó peligro.

6.ª Cuando les obligue pernoctar fuera del pueblo, ha de suplirles otro profesor que deben traer á su costa que pernocte en esta villa, observando lo que queda prevenido en las condiciones anteriores.

7.ª En caso de epidemia no podrán ausentarse de la poblacion por ningun motivo ni pretesto, bajo la pena de formarles causa para su castigo con arreglo á las leyes que rijan.

8.ª La contrata será por cuatro años, que principiarán á contarse en 1.º de Enero próximo de 1861, y concluirán en fin de Diciembre de 1864, percibiendo en cada uno de ellos el médico la cantidad de 5,500 rs., y el cirujano la de 4,400, satisfecha por el Ayuntamiento y por trimestres vencidos, de fondos municipales sin que tengan opcion á mas premio en retribucion de ninguna clase.

9.ª Es condicion que si antes de finalizar la contrata no les acomodase continuar tanto á los profesores cuanto al Ayuntamiento, dando el oportuno aviso con tres meses de anticipacion el médico, y un mes el cirujano, no estarán obligados á cumplirla

Las solicitudes de los aspirantes á esta plaza, se dirijirán á esta alcaldia dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Zuheros 2 de Marzo de 1862.—Lorenzo Perez y Castroverde.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 558.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo producido efecto por falta de licitador, la última subasta celebrada en esta villa para el arrendamiento de el servicio del alumbrado público de la misma, se ha acordado proceder á una nueva por término de diez dias contados desde la insercion del competente anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, aumentando el tipo hasta en cantidad de seis mil reales. Y con el fin de hacerlo notorio para atraer licitadores, se publica y fija el presente en Rute á 18 de Marzo de 1862.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Circular núm. 568.

D. Adolfo Darhan y Gastelu, alcalde constitucional de la villa de Fernan-Nuñez, y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion municipal aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se han creado en esta villa dos plazas de Médicos-cirujanos titulares con el sueldo de 3,300 rs. vn. cada una, satisfecho mensualmente de los fondos municipales. Los profesores quedan en libertad de verificar igualas con los vecinos, ó percibir en su defecto los honorarios de cada visita, cuyo mínimun es el de dos rs. vn.

Las solicitudes se presentarán á esta alcaldia en el plazo de 20 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y *Gaceta de Madrid*, á las que acompañarán los aspirantes copia de sus títulos y hoja de servicios.

Fernan-Nuñez 4 de Marzo de 1862.—Adolfo Darhan.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 564.

El dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador civil el acto de la subasta de arriendo del molino harinero en el rio Guadalquivir nombrado de Abolafia, término de esta Ciudad, procedente del cabildo Catedral de la misma, por tiempo de tres años, que empezarán en 24 de Junio próximo y terminarán en igual dia de 1865 bajo el tipo de cincuenta y seis fanegas de trigo anuales y con sujecion al siguiente pliego de condiciones, quedando pendiente su aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá postura menor que la señalada de cincuenta y seis fanegas de trigo segun las reglas establecidas por instruccion.

2.ª El rematante recibirá la finca haciéndose cargo del estado en que se encuentra, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

3.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

4.ª En el caso de que la finca se vendiese, el arrendatario se obliga á pasar por lo que el gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

5.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion a ser indemnizado por ningun incidente imprevisto que ocurriese.

7.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pagos en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos ó los escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el espediente y escritura, como asi mismo las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

9.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer sus proposiciones bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 20 de Marzo de 1862.—Rafael Padilla Parejo.

Circular núm. 581.

Rectificacion á los errores padecidos en el anuncio para la subasta de la obra de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública en esta Capital, y cuyo acto tendrá lugar el dia 11 de Abril en el Gobierno civil de la misma.

Los derechos de reconocimiento, formacion de presupuestos y pliegos de condiciones, importan 393 rs., en vez de 93, fijados en dicho anuncio	393
Su total general asciende á 31,051 rs. en vez de 30,751 que tenian fijados	31,051
En la 2.ª condicion del pliego de económicas en que dice: «No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de 24,038 rs., importe del presupuesto,» debe ser sustituido por el siguiente: No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de importe del presupuesto.	31,051

Córdoba 24 de Marzo de 1862.—Rafael Padilla Parejo.

Alcaldia Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 580.

EDICTO.

D. Francisco Galan, alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Que concluido en borrador el repartimiento vecinal de la contribucion de consumos de este pueblo correspondiente al presente año, se halla de manifiesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde esta fecha, pasados los cuales no serán oirán reclamaciones de agravios. Y para que llegue á noticia de los contribuyentes,

Ministerio de Cultura 2024

se fija este en los sitios públicos de esta villa, y se publica en el *Boletin Oficial* de la provincia. Villaharta 19 de Marzo de 1862.—El alcalde, Francisco Galan.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Circular núm. 569.

D. Bartolomé Alcalá Pabon, alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Por el término de 30 dias, y por la cantidad de 12.672 rs., se saca á la subasta una suerte de olivar, que con 820 olivos, corresponlió en la sierra de este término, pago del Madroñal, linda herederos de D. José Gomez, el arroyo de Mojapies y Tomás Coronado, á D. Manuel Gomez, la cual se halla adjudicada á este Pósito en pago de porcion de fanegas de trigo que este le era en deber, y cuyo remate tendrá efecto en estas Casas Capitulares de diez á doce de la mañana del dia 16 de Abril próximo. Montoro 18 de Marzo de 1862.—Bartolomé Alcalá.—Por mandado de dicho señor, Manuel Criado, secretario.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 573.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se saca á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se espresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña, la finca que á continuacion se espresa, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el dia 1.° de Mayo á las 12 de su mañana ante las personas que designa el mismo pliego.

Bienes del Clero.

Una huerta llamada de Santa Maria, en el Alcor de la Sierra, término de esta Ciudad procedente del Cabildo Catedral de la misma: se arrienda por tres años desde el dia 29 de Setiembre próximo hasta igual dia del año de 1865 en renta enual de 3.900 rs.

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta Provincia en el dia y hora designada, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del Ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que el tipo señalado de 3.900 rs. ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Además del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio de Peritos tengan las labores que haya en dicha finca.

4.ª Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecios, que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, choza y casa que haya en la finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del pais, asi como en la huerta se hará un recuento y clasificacion del arbolado que recibirá á su entrada con obligacion de responder á su salida, justificándolo con igual operacion; para ello se librará un certificado por los peritos, que se incorporará á la escritura de arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.ª Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño, dándoles precios á la conclusion, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son de la Administracion, á la que dará aviso cuando esto ocurra.

6.ª Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservacion y mejora, sin poderla distraer para otros objetos.

7.ª Las mejoras que hiciere el arrendatario en la huerta, están compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningun pretesto podrá cortar ninguno por el pié ni rama provechosa.

9.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la finca, obligándose á no hacer traspaso de ella sin espresa licencia de la Administracion.

10. Si la finca se vendiese, el colono pasará por lo que el Gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

11. A la salida del arrendatario los nuevos colonos, ó en su defecto la Administracion, tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente á uso y costumbre del pais.

12. Es obligacion del arrendatario, conservar claras y sin romper las lindes y paredones de la finca, estorbando se abran caminos ó veredas y caso de no poder evitarlo dará cuenta á la Administracion.

13. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago, en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario el pago de derechos al Escribano y pregonero, el papel que se invierta en el espediente, escritura y copia y derechos de los Peritos.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 22 de Marzo de 1862.—Rafael Padilla y Parejo.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Circular núm. 587.

Don Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Alvaro Alguacil y Barba, natural y vecino de Doña Mencia ausente, contra quien se sigue causa criminal de oficio sobre falsificacion de cédula de vecindad y haber usado de nombre y apellido supuesto; para que dentro de nueve dias primeros siguientes, se presente en este Juzgado, ó en esta cárcel nacional á defenderse de la culpa que le resulta, que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en otro caso continuará la causa en su ausencia y rebeldia, señalándole los estrados de esta Audiencia, donde serán notificadas las providencias y traslados, que le pararán el mismo perjuicio que si fuese en su persona.

Dado en la Ciudad de Alcalá la Real á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio José de Luque.—Por mandado de dicho señor.—Gil Saenz de Tejada.

Tribunal de cuentas del Reino.

Circular núm. 529.

Secretaria general.—Negociado 2.°
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. José Sanchez de Toledo, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Córdaba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la Renta de papel sellado, correspondiente á los seis últimos meses del año de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós.

ANUNCIO.

En la Imprenta de D. Fausto García Tena, calle de S. Fernando num. 34, se hallan de venta las obras siguientes

Ley hipotecaria, Edicion oficial, 24 rs.

Legislacion hipotecaria, que contiene la ley de 8 de Febrero de 1861 el Reglamento general para su egecucion los modelos é instruccion para redactar los instrumentos publicos sugetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley del papel sellado, &c. &c. 19 rs.

Diccionario manual para uso de papel sellado. 6 rs.

Código penal de España, edicion oficial, 16 rs.

Ley de enjuiciamiento civil, edicion oficial, 18 rs.

Código de comercio, edicion oficial, 25 rs.

Ley de quintas 10 rs.

CORDOBA.—1862.
Imp. y Lit. de D. Fausto García Tena, *calle de San Fernando número 34.*

Ministerio de Cultura 2024